

EDL 1999/59944 Mº de Trabajo y Asuntos Sociales

Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por el que se modifica el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

BOE 22/1999, de 26 de enero de 1999 Ref Boletín: 99/01824

Derogada por dde.un RD 170/2004 de 30 enero 2004

ÍNDICE

Artículo Unico	1
DISPOSICION ADICIONAL	2
Disposición Adicional Unica. Financiación	2
DISPOSICION TRANSITORIA	2
Disposición Transitoria Unica. Condiciones «de mínimos»	2
DISPOSICIONES FINALES	2
Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo	2
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor	2

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Vigencia desde:27-1-1999

Derogada:1-2-2004

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

RD 1451/1983 de 11 mayo 1983. Da cumplimiento a Ley 13/1982, Empleo Selectivo y Fomento del Empleo de Minusválidos

Da nueva redacción art.7.1

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Legislación

Derogada por dde.un RD 170/2004 de 30 enero 2004

La preocupación del Gobierno por la integración laboral de las personas con discapacidad se ha venido plasmando en distintas disposiciones y programas favorecedores de dicha integración, siendo en la presente legislatura una de sus prioridades básicas.

El pasado 15 de octubre de 1997 se firmó un Acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español de Representantes de Minusválidos, por el que se establecía un plan de medidas urgentes para la promoción de empleo de las personas con discapacidad.

En dicho Acuerdo, entre otras medidas, se concierta una actualización de las subvenciones por contratación indefinida y, como novedad, su aplicación a las contrataciones a tiempo parcial, como medida de fomento de empleo dirigida a potenciar también la entrada en el mercado de trabajo del colectivo de discapacitados, bajo una modalidad de contratación que permite conciliar la vida laboral con la familiar.

A la vista de las experiencias positivas que se generaron al amparo del Real Decreto 1451/1983, y en línea con las medidas comprometidas por el Estado español en el reciente Plan de Acción para el Empleo del Reino de España, con la presente modificación se vienen a consolidar políticas activas dirigidas a trabajadores discapacitados para luchar contra su exclusión del mercado laboral.

El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, sobre empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, contempla en su art. 7 la concesión de subvención, por importe de 500.000 pesetas y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, a las empresas que contraten por tiempo indefinido y en jornada completa a trabajadores minusválidos.

El transcurso de más de quince años desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, aconseja la revisión de la cuantía de la subvención.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo Unico

Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 7 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo EDL 1983/7883 , con el siguiente contenido:

Artículo 7.1

Las empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a trabajadores minusválidos, tendrán derecho a una subvención de 650.000 pesetas por cada contrato de trabajo celebrado, y durante su vigencia, a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, en las siguientes cuantías:

- a) 70 por 100 por cada trabajador minusválido contratado menor de cuarenta y cinco años.
- b) 90 por 100 por cada trabajador minusválido contratado mayor de cuarenta y cinco años.

Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, se mantendrán las bonificaciones en las cuotas descritas en el apartado anterior, si bien la subvención de 650.000 pesetas se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición Adicional Unica. Financiación

Las subvenciones y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de recaudación conjunta, previstas en este Real Decreto, serán financiadas con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Unica. Condiciones «de mínimos»

Hasta que la Comisión Europea dé su autorización al régimen de subvenciones a las empresas contempladas en el presente Real Decreto, sólo se concederán ayudas sometidas a las condiciones «de mínimos».

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».